

*UN ACERCAMIENTO DEL DERECHO DE AUTOR EN  
BIBLIOTECAS*

**AUTORA: YANAIS BARZAGAS MEDINA**

**Resumen**

En la presente ponencia se define qué es el Derecho de Autor, se explican brevemente los derechos morales y patrimoniales del autor, así como la transmisión y duración de estos. Además se aborda la relación entre las Bibliotecas, como organizaciones de información, y el Derecho de Autor a través de las limitaciones o excepciones que posee una obra, las cuales benefician el uso de la información.

El derecho de autor pertenece al campo de la protección de las obras literarias, científicas y artísticas. Estas las conforman las obras escritas, musicales, artísticas, como pinturas y esculturas, y las obras que utilizan la tecnología, como los programas para computadoras y las bases de datos. Es importante señalar que el Derecho de Autor no protege las ideas sino la expresión de estas en conceptos.

Según el ABC del Derecho de Autor *el Derecho de autor equivale afirmar, en el plano jurídico, que los escritores y autores tienen derecho a la propiedad de sus obras. Los escritores y autores tienen derecho a estar protegidos contra el uso no autorizado de sus obras y a recibir una parte de los beneficios obtenidos gracias a su utilización pública. ... El derecho de Autor protege la inventiva, la habilidad y el trabajo del creador*<sup>1</sup>.

Existen dos tipos de derechos amparados por el Derecho de Autor, los derechos morales y los patrimoniales:

Los **Derechos Morales** tienen como finalidad proteger los intereses personales del autor de la obra. Estos derechos son independientes de los derechos patrimoniales y el autor goza de ellos incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, es decir, perduran después de la muerte del autor por todo el tiempo que dure la humanidad. Son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. Esto significa que el autor no puede renunciar a ellos, no puede cederlos e incluso después de la muerte del autor no se heredan los derechos morales, lo que se hereda es la defensa de alguno de los derechos morales como el de paternidad y el de integridad.

En el Convenio de Berna se prevén dos derechos morales: el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a oponerse a determinadas modificaciones de la obra.

Por **derecho de paternidad** se entiende el derecho del autor a exigir que se lo identifique como tal en relación con su obra. Eso significa que tiene derecho a ser identificado en cada ejemplar de su obra, y conforme a las prácticas corrientes cuando se trate de un obra ejecutada o difundida. Hay quien considera que en ese derecho queda comprendida también la facultad del autor a exigir que se suprima su nombre de toda obra de la que no sea autor. También es el derecho que tiene el autor a escoger si su obra va a ser publicada bajo un seudónimo o anónimamente en cuyo caso el autor determinará quién va a representarlo en el ejercicio de sus derechos. Esta representación culmina una vez que el autor decide sacar a la luz pública su nombre.

Por **derecho a oponerse a determinadas modificaciones de la obra** se entiende el derecho del autor a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación o acto que vaya en detrimento de su obra y que cause perjuicio a su honor o a su reputación. Cabe mencionar a ese respecto las situaciones en las que se parafrasea o se reproduce una obra literaria con graves errores e imperfecciones tipográficas; la nueva versión de una obra literaria con una modificación de las conclusiones que representan el punto de vista de su autor; la deformación de una obra durante su interpretación o ejecución, etcétera. También cabe incluir la exposición de una obra en un contexto peyorativo, por ejemplo, la exposición de una pintura religiosa en un contexto pornográfico.

Los **Derechos Patrimoniales**, muy por el contrario de los morales, protegen los intereses financieros del autor con respecto a su obra. Estos se conceden al autor a título de derechos exclusivos. Eso significa que el autor es la única persona que puede ejercerlos e

---

<sup>1</sup> Francia. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. ABC del Derecho de Autor.—Paris : UNESCO, 1982.--p.18

impedir su ejercicio por terceros sin su consentimiento. En otras palabras, se otorga al autor cierto monopolio en relación con la explotación de su obra.

Los derechos patrimoniales pueden dividirse en 5 categorías principales:

### **1. El derecho de reproducción**

Es aquel que permite explotar la obra, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento. Además de la obtención de una o varias copias de toda la obra o parte de ella. Se trata del derecho fundamental pues constituye la base de la mayoría de las formas de explotación de una obra. La reproducción viene a ser la copia de una obra por cualquier procedimiento o forma.

### **2. El derecho de comunicación Pública**

Es el derecho que tiene el autor a autorizar o prohibir que se comunique o se de a conocer su obra sin que medie distribución de ejemplares. Luego hacen la distinción de comunicación pública directa e indirecta. Los autores de obras literarias y artísticas tienen el derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de diferentes formas:

- a) La comunicación directa o en vivo.
- b) La comunicación indirecta (filmes, grabaciones sonoras, etc.)

### **3. El derecho de transformación**

Facultad que posee un autor de una obra originaria a autorizar la creación de obras derivadas de la misma, ejemplo de ellos son: las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales, sin lesionar la personalidad del autor o la intención creativa expresada en la obra.

### **4. El derecho de distribución**

Es la facultad que tiene el autor o el titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público la obra o alguna de sus copias, es decir en ventas, alquileres, préstamos, etc.

### **5. El derecho de seguimiento (Droit de suite)**

Es el derecho que posee el autor de obras artísticas a percibir una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta posterior a la primera venta de su obra original. Es un derecho especial e inalienable.

### **Plazo general de protección del Derecho de Autor**

En virtud del Convenio de Berna (Artículo 7)<sup>2</sup>, el plazo general de protección por derecho de autor es de 50 años, como mínimo, contados a partir de la muerte del autor (50 años *post mortem auctoris*).

Si se trata de más de un autor (obras realizadas en colaboración), el plazo de protección se calcula a partir de la muerte del último superviviente de los colaboradores.

En Cuba es de 50 años después de la muerte del autor excepto las obras fotográficas que es de 25 años después de publicada la obra, esto según las modificaciones que se le hicieron a la Ley 14/77.

### **Excepciones o limitaciones a los derechos y su relación con las Bibliotecas**

---

<sup>2</sup> Suiza. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. —Ginebra: WIPO, 1995.—p.10

El derecho de autor concede una serie de derechos patrimoniales exclusivos al autor. Estos derechos, expuestos con anterioridad, expresan que ciertas utilidades de una obra sólo son permitidas si son autorizadas por el titular del derecho de autor. Las excepciones o limitaciones constituyen, en determinados casos, una forma de atenuar la rigidez y la inflexibilidad de esos derechos. La finalidad de estas es llegar a un equilibrio entre los beneficios del autor y los intereses de la sociedad en su conjunto. Es importante señalar que a pesar de existir estas excepciones, el titular de derecho de autor mantiene el derecho moral que consiste en que se le debe citar como autor de la obra reproducida o exhibida. Estas limitaciones sólo podrán aplicarse una vez que el autor haya ejercido su derecho moral de divulgación, es decir, si el autor no ha divulgado la obra no podrán aplicarse ninguna de las limitaciones establecidas en la legislación.

En el Convenio de Berna se hace referencia a limitaciones o excepciones específicas, pero en él no figura una lista completa de éstas. Es evidente que esas listas no pueden ser exhaustivas ni contemplar todos los casos posibles en relación con las necesidades particulares de un Estado Contratante. Por consiguiente, los redactores del Convenio optaron por adoptar un enfoque general que posibilita a los Estados Contratantes la introducción de excepciones en su legislación nacional.

Ese enfoque general está contemplado en el Artículo 9.2 del Convenio<sup>3</sup> en relación con el derecho de reproducción de obras protegidas por derecho de autor: *se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.* Esto es conocido como **prueba del “criterio triple** y constituyen condiciones obligatorias.

Si se examinan cada una de estas condiciones puede concluirse que:

1. La excepción debe formularse con un fin específico, bien definido. Por ejemplo, la excepción que permite hacer fotocopias con fines de investigación o educación. Siempre y cuando no fotocopien el ejemplar completo y esto posibilita que no lo tengan que comprar y esto sí afecta la normal explotación de las obras
2. Por “explotación normal” de la obra se entiende toda forma razonable en que quepa prever que el autor puede explotar su obra y recaudar regalías. Por ejemplo, el uso privado de obras en formato analógico u obras impresas suele quedar excluido de lo que se entiende por “explotación normal” de la obra.
3. El concepto de “perjuicio injustificado a los intereses legítimos” del autor supone que puede suceder que, aunque la explotación normal de la obra no se vea afectada, el titular del derecho sufra un perjuicio; aunque en ese caso, el perjuicio no debería superar un límite definido, justificado en el marco de una política pública. Ahora bien, por ejemplo, algunos usos de menor importancia pueden estar permitidos por disposición legal en forma gratuita, sin que se exija la autorización del titular del derecho de autor.

También pueden permitirse otros usos de mayor importancia, pero sólo previo pago de una remuneración o una tasa. Ese tipo de usos efectuados contra la voluntad del autor, pero previo pago de remuneración se denominan “**licencias obligatorias**” o “**licencias no voluntarias**”.

---

<sup>3</sup> Suiza. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. —Ginebra: WIPO, 1995.—p.12

A continuación se muestran ejemplos de usos permitidos que reúnen los requisitos para satisfacer la prueba del criterio triple y que se contemplan en la mayoría de las legislaciones nacionales de derecho de autor:

- ↪ Uso privado;
- ↪ uso judicial y administrativo;
- ↪ uso con fines educativos, científicos y de investigación;
- ↪ uso con fines de enseñanza;
- ↪ uso por bibliotecas y archivos;
- ↪ uso para ciertos fines humanitarios (por ejemplo, para los lectores minusválidos o invidentes).

Las excepciones o limitaciones principales que figuran en el Convenio de Berna son las siguientes:

- ↪ La exclusión de determinadas categorías de obras;
- ↪ la exclusión de determinadas formas de explotación;
- ↪ las licencias no voluntarias.

#### Exclusión de determinadas categorías de obras:

En el Convenio de Berna se prevé la exclusión de determinadas categorías de obras del alcance de la protección por derecho de autor. Las categorías excluidas son las siguientes:

- Textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial;
- noticias del día;
- discursos políticos y discursos pronunciados en debates judiciales.

#### Exclusión de determinadas formas de explotación:

En el Convenio de Berna se reserva a las Partes Contratantes la facultad de excluir determinados usos de las obras de aquellos para los que se exige la autorización del autor.

Ahora bien, la introducción de una excepción en relación con el derecho de citación es obligatoria. A continuación figuran los usos que quedan excluidos:

- Las conferencias, alocuciones y otras obras de la misma naturaleza, pronunciadas en público, podrán ser reproducidas por la prensa, radiodifundidas, transmitidas por hilo al público y ser objeto de comunicación pública cuando tal utilización esté justificada por el fin informativo que se persigue;
- las reproducciones permitidas en la legislación nacional según la prueba del
- criterio triple;
- el derecho de citación;
- la utilización con fines educativos;
- excepciones en beneficio de la prensa.

#### Licencias no voluntarias

Las licencias no voluntarias autorizan la utilización de obras en determinadas circunstancias sin la autorización del titular de los derechos. En el Convenio de Berna se reserva a los Estados Contratantes la facultad de introducir disposiciones en relación con las licencias no voluntarias, en relación:

- Con la emisión y la comunicación al público;
- con la grabación de obras musicales.

Como bien se planteó anteriormente las excepciones o limitaciones al derecho de autor tienen en cuenta los intereses de la sociedad. Por tal motivo para la reproducción, el préstamo y la consulta de obras que se lleva a cabo en bibliotecas, archivos y otras instituciones de información, siempre que éstas se realicen sin ánimo de lucro, no es necesaria la autorización de los titulares del derecho de autor.

Es de señalar que las reproducciones que son autorizadas en bibliotecas son aquellas que se realizan de un ejemplar único para que varias personas (dentro de la biblioteca) las puedan consultar al mismo tiempo. Incluso, las bibliotecas no pueden introducir los textos íntegros en las bases de datos con acceso al público fuera del recinto de la biblioteca. Sí pueden tener un resumen y los datos generales de las obras pero nunca la obra en sí.

Tampoco necesitan autorización del autor los actos de comunicación de obras o su puesta a disposición de personas concretas del público a efectos de investigación cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el párrafo anterior y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones adquisición y licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa.

En cuanto a las licencias que emite el CENDA para la reproducción de obras con fines educativos sin remuneración al autor, si se exige que primero se le solicite la autorización a su autor y en caso de que este la niegue o simplemente no aparezca, entonces el CENDA procede a analizar el otorgamiento o no de la licencia.

***A modo de conclusión puede decirse que:***

Los conocimientos generales sobre Derecho de Autor posibilitan al Especialista en Información hacer un uso adecuado de la información para la diseminación y difusión de esta.

Las obras, después de haber cumplido el plazo general del Derecho de Autor, pasan al dominio público, lo que facilita a las instituciones utilizarlas sin previa autorización. Las excepciones o limitaciones al Derecho de Autor permiten que las instituciones de información utilicen la información sin previa autorización del autor, siempre y cuando sea sin ánimo de lucro y con fines educativos, científicos y de investigación.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

Derechos de autor: límites y excepciones [en línea] <http://www.cedro.org/limites.asp> (Consultado: 6 de noviembre de 2006)

Derecho de autor y bibliotecas [en línea] <http://www.cedro.org> (Consultado: 6 de noviembre de 2006)

Excepciones y Limitaciones al derecho de autor para Bibliotecas incluyendo bibliotecas digitales [en línea]

<http://www.bibliotecarios.cl/documentos%20CBC/Derecho%20de%20Autor/excepciones.pdf> [Consultado: 16 de octubre de 2006]

Francia. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. ABC del Derecho de Autor.—Paris : UNESCO, 1982.

Introducción al derecho de autor y su repercusión en bibliotecas [en línea] <http://www.ub.es/biblio/nohtml/riera.ppt> (Consultado: 6 de noviembre de 2006)

Préstamo bibliotecario y derechos de autor [en línea] <http://www.absysnet.com/tema/tema32.html> (Consultado: 6 de noviembre de 2006)

Suiza. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Glosario de derecho de autor y derechos conexos.--Ginebra: WIPO, 1980.

**DATOS DE LA AUTORA:**

**Autora:** Yanais Barzagas Medina

**Ciudad de nacimiento:** Ciudad de La Habana, Cuba

**Estudios:** Licenciada en Información Científica y Bibliotecología

**Profesión:** Bibliotecóloga